

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OACJ-NH-26-09**

**RE: Autorización de  
Sistema de Apuestas  
Electrónicas (SEA)**

**ORDEN**

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley Hípica”).

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

En sintonía con lo anterior, el Artículo VIII, inciso 804 (g) del Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, Reglamento Hípico parte General y de Licencias, establece que, como parte de los procedimientos de aprobación de licencia, la Junta tendrá que, como mínimo, aprobar el equipo y sistema operativo en todas sus aplicaciones, del Sistema Electrónico de Apuestas, así como al operador del mismo, mediante procedimientos separados. Asimismo, el Artículo IX, incisos 916 (a) del Reglamento Núm. 8944, *supra*, establece que la Empresa Operadora proveerá un Sistema Electrónico de Apuestas aprobado por la Administración (ahora Comisión), cuyo operador tendrá que ser aprobado por la Junta y una pizarra electrónica que refleje la información sobre las carreras y las apuestas.

Por otra parte, el Artículo XVIII, inciso 1824 (a), del Reglamento Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, Reglamento de Apuestas, dispone en cuanto al Sistema Electrónico

de Apuestas que la Empresa Operadora usará sistemas electrónicos para el proceso y escrutinio de todo tipo de apuesta, y el mismo tendrá que ser aprobado previamente por la Junta, quien podrá valerse de técnicos y peritos, a costo de la Empresa Operadora; disponiéndose, que de autorizarse la operación del SEA a través de una operadora independiente, ésta estará sujeta a las investigaciones y aprobaciones que la Junta estime necesarias y convenientes para la industria hípica.

De conformidad con lo anterior, el 6 de octubre de 2011, la entonces Junta Hípica emitió la Resolución Interlocutoria Núm. JH-10-28, mediante la cual se autorizó a Sportech Racing, LLC como proveedor externo para operar el Sistema Electrónico de Apuestas. Posteriormente, dicha empresa cambió su nombre a Global Tote US, LLC.

En ese contexto, Global Tote US, LLC presentó ante la Comisión de Juegos la siguiente documentación: *Quantum Data Center System Description and Internal Controls*, *Quantum Data Center Operational Controls*, *Quantum Data Center Security Plan*, así como documentación relacionada con el cambio de nombre de la empresa y con la identidad de sus gerentes, oficiales y presidentes.

Evaluada la información presentada y conforme a las facultades conferidas por las leyes y reglamentos aplicables, la Junta de Comisionados emite la siguiente:

#### **ORDEN**

1. Se autoriza a Global Tote US, LLC como proveedor del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA).
2. La presente autorización estará condicionada a que Global Tote US, LLC. permita, cuando así lo requiera la Comisión de Juegos, la inspección y verificación de sus sistemas. Asimismo, deberá garantizar al personal autorizado de la Comisión de Juegos, incluyendo a los Inspectores de Apuestas, acceso independiente al Sistema Electrónico de Apuestas para fines de supervisión, fiscalización y monitoreo. De igual forma, Global Tote US, LLC. deberá someter el hardware y software del Sistema Electrónico de Apuestas a las pruebas técnicas que la Comisión estime necesarias y convenientes.
3. La vigencia sobre la autorización concedida en virtud de la presente Orden Administrativa estará condicionada a la expiración de la licencia de la Empresa Operadora del Hipódromo.

4. La Empresa Operadora del Hipódromo deberá notificar a la Comisión de Juegos si continuará utilizando dicho sistema al momento de solicitar la renovación de su licencia.
5. Global Tote US, LLC deberá notificar a la Comisión de Juegos cualquier cambio total o significativo, equivalente al veinticinco por ciento (25%) o más, el cual estará sujeto a evaluación y aprobación de la Junta.

#### **VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma.

#### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Hon. Sebastián Negrón Reichard  
Presidente

Hon. Héctor Vázquez Muñiz  
Comisionado

Hon. Poincaré Díaz Peña  
Comisionado

Hon. Willianette Robles Cancel  
Comisionada

Hon. Catherine Oliver Franco  
Comisionada

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: [santaellaj@comjuegos.pr.gov](mailto:santaellaj@comjuegos.pr.gov);
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: [andream@comjuegos.pr.gov](mailto:andream@comjuegos.pr.gov);  
Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: [quintanac@comjuegos.pr.gov](mailto:quintanac@comjuegos.pr.gov);
- **Global Tote**, vía correo electrónico a: [sean.bishop@betmakers.com](mailto:sean.bishop@betmakers.com);
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: [erod@camareroracepr.com](mailto:erod@camareroracepr.com), [mmari@camareroracepr.com](mailto:mmari@camareroracepr.com), [alex@camareroracepr.com](mailto:alex@camareroracepr.com), [vazgra@vgrlaw.com](mailto:vazgra@vgrlaw.com), y [evelyn@camareroracepr.com](mailto:evelyn@camareroracepr.com).

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.



\_\_\_\_\_  
Secretario(a) Interino(a)